

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 DE ALBACETE

C/TORRES QUEVEDO N° 3 BIS-ALBACETE
Teléfono: 967 - 55.12.44, Fax: 967 - 22-70-77
Correo electrónico:

Equipo/usuario: 05
Modelo: 6360A0

N.I.G.: 02003 42 1 2018 0008430

CNO CONCURSO ORDINARIO 0000484 /2018

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000481 /2018

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. SEGURAL COMPAÑIA DE SEGURIDAD SL
Procurador/a Sr/a. SUSANA EVA NAVARRO GABALDON

**JUZGADO DE LO MERCANTIL
DE
ALBACETE.
AUTOS N° 484/2018
DECLARACIÓN DE CONCURSO.**

A U T O

En Albacete, a 18 de diciembre de 2018.

Vista por mí, Eva Martínez Cuenca, Magistrada Juez del Juzgado de lo Mercantil de Albacete, la solicitud de CONCURSO VOLUNTARIO, presentada por la Procuradora D^a Susana Eva Navarro Gabaldón, en nombre y representación de SEGURAL COMPAÑÍA DE SEGURIDAD SL,

ANTECEDENTES DE HECHO.-

ÚNICO.- Por la Procuradora Sra .Navarro Gabaldón, en nombre y representación de SEGURAL COMPAÑÍA DE SEGURIDAD SL, se presentó solicitud por la que instaba la declaración de concurso voluntario, tras lo que quedaron las actuaciones en mesa para dictar la oportuna resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conforme al artículo 1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, la declaración de concurso procederá respecto de cualquier deudor, sea persona natural o jurídica, exigiendo su artículo 2 que el deudor común se encuentre en estado de insolvencia, entendiéndose éste como aquél en el que deudor no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles. De presentarse la solicitud de declaración de concurso por el deudor, deberá justificar su estado de insolvencia, que podrá ser actual o inminente, debiendo

acompañar a su solicitud los documentos que se relacionan en su artículo 6. Conforme al artículo 14 el órgano judicial dictará auto por el que se declare la situación de concurso si de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, resultare la existencia de alguno de los hechos previstos en el apartado 4 del artículo 2 u otros que acrediten la insolvencia alegada por el deudor.

SEGUNDO.- El artículo 10 de la Ley Concursal atribuye competencia territorial para declarar el concurso al Juez de lo Mercantil en cuyo territorio tenga el deudor el centro de sus intereses principales, entendiéndose por tal el lugar donde el deudor ejerce de modo habitual y reconocible por terceros la administración de tales intereses, presumiendo, siendo el deudor persona jurídica, que el centro de sus intereses principales se halla en el lugar del domicilio social.

TERCERO.- Conforme al artículo 40 de la Ley Concursal, siendo el concurso voluntario, conservará el deudor las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido en el ejercicio de éstas a la intervención de la administración concursal mediante su autorización o conformidad, salvo que se acuerde la suspensión de aquellas facultades mediante resolución motivada en la que se señalen los riesgos que se pretendan evitar y las ventajas que se quieran obtener. En cualquier caso, el artículo 42 impone al deudor el deber de comparecer personalmente ante el Juzgado de lo Mercantil y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido, así como el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, incumbiendo tal deber, tratándose de persona jurídica, a sus administradores o liquidadores y a quienes hayan desempeñado esos cargos dentro de los dos años anteriores a la declaración de concurso.

CUARTO.- El artículo 190 de la Ley Concursal, en la redacción aplicable, prevé la aplicación de un procedimiento especialmente simplificado de tratarse de deudor, persona natural o jurídica, en los supuestos relacionados en el citado precepto. En este caso, si bien o la valoración inicial del activo y del pasivo no supera los cinco millones de euros, el número de acreedores es superior a cincuenta; no cabe entender, por otro lado, que no concurra una especial complejidad, atendida la existencia de numerosos contratos en vigor y trabajadores con créditos en el concurso, a lo que debe añadirse actuación de la deudora en más de una provincia.

Por ello, se desprende la procedencia de la aplicación del procedimiento ORDINARIO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 la administración concursal deberá estar integrada por un único miembro que habrá de ser abogado, auditor de cuentas, economista o titulado mercantil que reúna los requisitos previstos en su apartado 1, pudiendo designarse a una persona jurídica en la que se integre, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de administración concursal..

QUINTO.- En el supuesto de autos, de la documentación acompañada por el solicitante se desprende la justificación de su estado de insolvencia y la imposibilidad de cumplir regularmente sus obligaciones, por lo que, accediendo a lo instado, habrá de declararse en situación de concurso voluntario con los efectos que le son inherentes, conservando la entidad deudora las facultades de administración y disposición, con sujeción en su ejercicio

a la intervención de la administración concursal procediendo a su nombramiento y a la adopción de las medidas previstas en el artículo 21 de la Ley Concursal.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO

Que debo acordar y acuerdo declarar en estado de CONCURSO VOLUNTARIO a la entidad **SEGURAL COMPAÑÍA DE SEGURIDAD SL**, con CIF B 02316974, y con domicilio en Ríos Rosas, nº 89, Albacete, tramitándose el concurso conforme a las normas del procedimiento ORDINARIO.

Se nombra administrador concursal al economista don Jorge Pereperez Ventura, con despacho profesional en Calle Iris nº 40, 2ºH de Albacete, a quien se hará saber el nombramiento debiendo aceptar el cargo en el plazo de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación mediante comparecencia ante este Juzgado; una vez aceptado, deberá emitir informe sobre la cuantía de la retribución en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley Concursal y en el plazo de cinco días.

Se acuerda la intervención por la administración concursal de las facultades de administración y disposición de la entidad declarada en concurso.

Se pone en conocimiento de la entidad deudora que deberá comparecer personalmente ante este Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sea requerida, así como colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso. Así mismo, deberá poner a disposición de la administración concursal los libros de llevanza obligatoria, y cualesquiera otros libros, documentos o registros relativos a los aspectos patrimoniales de su actividad profesional o empresarial, incumbiendo tales deberes, tratándose de persona jurídica, a sus administradores o liquidadores y a quienes hayan desempeñado esos cargos dentro de los dos años anteriores a la declaración de concurso.

Se efectúa llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Requírase a la administración concursal para que en el plazo de dos meses desde la fecha de la aceptación presente el informe previsto en los artículos 74 y 75 de la Ley Concursal, así como para que proceda a la comunicación individualizada a cada uno de los acreedores la declaración de concurso y el deber de comunicar los créditos en la forma prevista en el artículo 85.

Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado mediante edictos que serán entregados al Procurador de la solicitante para que proceda de inmediato a remitirlos a

aquel medio de publicidad debiendo dar cuenta en el plazo de cinco días de las gestiones efectuadas.

Comuníquese la presente resolución a los Juzgados Decanos del Partido Judicial, así como al Fondo de Garantía Salarial y a la Dirección Provincial de Trabajo a los efectos procedentes.

Líbrese mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Albacete a los efectos del art. 323.4 RRM y para que proceda a la inscripción de la declaración del concurso, así como al Registro de la Propiedad y de Bienes Muebles en que constan inscritos sus bienes para la práctica de la correspondiente anotación y que serán entregados al Procurador de la parte instante para su diligenciado.

Se acuerda la formación de la Sección 1ª del concurso, la Sección 2ª, relativa a la administración concursal, la Sección 3ª para la determinación de la masa activa del concurso, y la sección 4ª para la determinación de la masa pasiva, encabezándose cada una de ellas con testimonio de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte solicitante y publíquese en la forma acordada con expresión de que contra la misma puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial, pudiendo interponerse recurso de reposición respecto a las medidas concretas acordadas, en cualquier caso en el plazo de los cinco días que se contarán, respecto a las partes personadas desde la notificación de la presente, y respecto de los demás legitimados, desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Eva Martínez Cuenca, Magistrada Juez del Juzgado de lo Mercantil de Albacete; doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.